

**Expte. N°:** VI-02103-F-2025.-

**CARATULA:** G.C.N. C/ C.T.A. S/ ACCIONES DE FILIACION S - INCIDENTE.-

Viedma, 19 de mayo de 2026.-

**Y VISTOS:** Los presentes obrados caratulados: G.C.N. C/ C.T.A. S/ ACCIONES DE FILIACION S - INCIDENTE, Expte. N° VI-02103-F-2025, traídos a despacho a los fines de resolver y;

**CONSIDERANDO que:**

**I.-** En fecha 15/12/25 se presentó la Sra. C.N.G. (DNI N° 3.), por derecho propio e inició la ejecución de las liquidaciones aprobadas, en los autos caratulados EXPTE: 1014/15 CARATULA: G.C.N.C.C.T.A.S.F. en fecha 14/02/17, 27/06/17, 12/04/19 y 06/06/19 correspondiente a los alimentos adeudados por el Sr. T.A.C. (DNI N° 1.), y por la suma total de \$.7.-

**II.-** Toda vez que las liquidaciones aprobadas en los autos caratulados EXPTE: 1014/15 CARATULA: G.C.N.C.C.T.A.S.F. son ejecutables conforme el art. 446 del CPCC, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC, cfr. art. 230 del CPF).-

**III.-** Teniendo en cuenta la verosimilitud del derecho emergente de la deuda aprobada, corresponde otorgar las medidas ejecutorias solicitadas, conforme se detalla a continuación:

Trabar embargo sobre el automotor dominio C., Marca M.M.L. (doble cabina), Tipo Pick Up, Año Modelo 1., hasta cubrir la suma de \$ 2.7. en concepto de alimentos adeudados conforme liquidaciones aprobadas en fechas 14/02/17, 27/06/17, 12/04/19 y 06/06/19, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre del demandado, T.A.C. (DNI N° 1.)

De conformidad con lo dispuesto por el art. 210 del CPCC, y atento al

monto de la deuda reclamada, no resulta procedente en este estado procesal, decretar la inhibición general de bienes del demandado Sr. T.A.C., cuando ya se encuentra trabado embargo en autos. En consecuencia, no se hará lugar a dicha medida solicitada.-

**IV.-** Atento el objeto por el que se resuelve, corresponde imponer las costas al ejecutado (art. 19 del CPF).-

Por ello; **RESUELVO:**

**1.-** Hacer lugar a lo peticionado por la Sra. C.N.G. (DNI N° 3.), mediante escrito de fecha 15/12/25 y llevar adelante la ejecución en contra el Sr. T.A.C. (DNI N° 1.) por la suma de \$.7. en concepto de alimentos adeudados conforme liquidaciones aprobadas en fechas 14/02/17, 27/06/17, 12/04/19 y 06/06/19 en los autos N° 1014/15 CARATULA: G.C.N.C.C.T.A.S.F. .-

**2.-** Trabar embargo sobre el automotor dominio C., Marca M.M.L. (doble cabina), Tipo Pick Up, Año Modelo 1., hasta cubrir la suma de \$2.7. en concepto de alimentos adeudados conforme liquidaciones aprobadas en fechas 14/02/17, 27/06/17, 12/04/19 y 06/06/19, siempre y cuando se encuentre inscripto a nombre del demandado, T.A.C. (DNI N° 1.). A tal fin librar oficio a los Registros de la Propiedad Automotor N° 1 y 2 de esta ciudad.-

**3.-** Rechazar la solicitud de inhibición general de bienes del Sr. T.A.C., por improcedente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 210 del CPCC (cfr. art. 269 del CPF) y atento a al monto de la deuda ejecutada.-

**4.-** Conforme lo dispone el art. 452 CPCC., se hace saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 días podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto 1º) de la presente depositando en una cuenta judicial a nombre de estos autos el monto de condena más la suma estimada para intereses y costas, o en su defecto oponerse a esta sentencia en idéntico

plazo deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 490 del CPCC), sin posibilidad de interponer recurso alguno (art. 455 del cod. cit.).-

**5.-** Imponer las costas por la ejecución antes dispuesta al Sr. T.A.C. (art. 19 del CPF) y regular los honorarios de la Defensora Oficial interviniente, Dra. María Gabriela Sánchez en el mínimo legal, vale decir en el equivalente a 5 jus (aprox. 5 jus red. en un 25% + 40%) -conf. arts. 6, 7, 9, 10, 41 y cc de la ley de aranceles. Los honorarios regulados deberán ser depositados por el Sr. T.A.C. en la cuenta corriente N° 250-900002139 CBU 0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma.-

**6.-** Asimismo, se le hace saber que el código para contestar la demanda es IGPX-UARF y que el escrito de inicio y su documental pueden ser consultadas a través del siguiente link: <https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>

**7.-** Registrar, protocolizar y notificar al ejecutado con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (cfr. art. 269 CPF), a la ejecutante automáticamente en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

**ANA CAROLINA SCOCCIA**

**JUEZA**